Actualidad Laboral Nº94

Jueves 23 de junio de 2022

Competencia de los Juzgados Laborales para conocer respecto al daño moral propio de los herederos en caso de fallecimiento del trabajador.

1. **Referencia:**

- Con fecha 14 de junio de 2022, Corte Suprema (causa Rol N°2.597-20) acogió el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto en contra de la sentencia sobre recurso de nulidad dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso (causa rol 712-2019), concluyendo que los Juzgados de Letras del Trabajo son competentes para conocer demandas de indemnización de perjuicios por accidente del trabajo o enfermedad profesional interpuestas por herederos del trabajador fallecido reclamando la indemnización de su propio daño.

2. **Marco normativo:**

- Artículo 420 letra f del Código del Trabajo: *"Serán competencia de los Juzgados de Letras del trabajo: […]f) los juicios iniciados por el propio trabajador o sus causahabientes, en que se pretenda hacer efectiva la responsabilidad contractual del empleador por los daños producidos como consecuencia de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Respecto de la responsabilidad extracontractual se seguirán las reglas del artículo 69 de la ley Nº 16.744[…] que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación."*
- Artículo 69 de la Ley N° 16.744: *"Cuando, el accidente o enfermedad se deba a culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan, deberán observarse las siguientes reglas: b) La víctima y las demás personas a quienes el accidente o enfermedad cause daño podrán reclamar al empleador o terceros responsables del accidente, también las otras indemnizaciones a que tengan derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral"*

3. **Hechos:**

- En el proceso se establecieron los siguientes hechos: (i) Que los demandantes eran herederos del trabajador fallecido; (ii) Que el demandante falleció por responsabilidad de la empresa a causa de una enfermedad de carácter profesional; (iii) los herederos reclamaron la indemnización de su propio daño.

4. **Doctrina:**

- La Corte Suprema determinó que conforme a la adecuada interpretación del artículo 420 letra f) los herederos podrán demandar en sede laboral no solo por los daños experimentados por el trabajador, sino que también por los daños propios o daños por repercusión.

5. **Importancia de la sentencia:**

- Con la dictación del presente fallo se ha producido un cambio jurisprudencial al determinar que los herederos de un trabajador fallecido podrán demandar en sede laboral por los daños propios, por lo que no será necesario para estos recurrir a los juzgados civiles, como ocurría anteriormente.
- Lo anterior podría provocar un incremento en el número de juicios por indemnización de perjuicios por infortunios laborales en sede laboral en que la parte demandante sean los herederos del trabajador fallecido, reclamando la reparación del daño sufrido por el trabajador fallecido y del daño propio.

Para mayor información favor contactarse con Felipe Sáez al correo:fsaez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl